

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

No resulta procedente decretar la terminación del proceso tal como lo solicitó la parte demandada, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP.

Por lo anterior, deberán dar cumplimiento al auto anterior, esto es aportando la respectiva liquidación del crédito debidamente actualizada.

Se incorpora a los autos el abono efectuado por la demandada, el cual deberá tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba**

Se deja constancia que el día de hoy 30 de noviembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 43.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

CJR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb65c4d49055765b5775a95064d8e219e0c6a558d30210f06bc8a0558a5554**
Documento generado en 25/11/2020 11:30:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>